



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Once (11) de abril de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	4	6	7
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: ALVARO ALEXIS BLANCO GARCÍA

DEMANDADO: ADOLFO LEÓN CORREA RESTREPO

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señor ALVARO ALEXIS BLANCO GARCÍA C.C. 1.003.343.140 demandante Doctora NATALIA ANDREA ARANGO ORTÍZ TP 317.108 apoderada parte demandante Señor ADOLFO LEÓN CORREA RESTREPO C.C. 71.648.024 demandado Doctora GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ TP 71.039 apoderada demandado Señora KAREN DAYANA MORA LONDOÑO C.C. 1.193.551.827 testigo Señora DILIANA PAOLA LONDOÑO OSPINA C.C. 43.255.184 testigo Señor DAVID MATEO OSPINA CEBALLOS C.C. 1.037.587.582 testigo Señor DANIEL ECHEVERRI ESCOBAR C.C. 1.152.206.770 testigo

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

Pista 1: Audiencia art. 77 y 80 práctica de pruebas y alegatos

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/927a6113-1a86-4fc2-b5dc-1a751252a24a?vcpubtoken=d5005d83-aad2-4fcd-9253-b94b0e764947>

Pista 2: Sentencia y recurso

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ece9ed28-d5eb-4de2-99ce-6f45a79610ed?vcpubtoken=679b5269-3b4e-4efe-9dea-4874092ec8de>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
--

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE: <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda. Interrogatorio de parte al señor Adolfo León Correa Restrepo: Se decreta. <u>Testimonial:</u> Se decretan los testimonios de los señores KAREN DAYANA MORA LONDOÑO, VICTOR HUGO CASTAÑEDA RENDÓ y DILIANA PAOLA LONDOÑO OSPINA. De conformidad con el artículo 53 del CPTYSS, el despacho tendrá la posibilidad de limitar la prueba testimonial. <u>Oficios dirigidos</u> a los propietarios de los establecimientos de comercio Lencería El Totto, Importadora Rattán, Variedades Shady, N°2, Almacén Dulce Hogar, Distri Ossaris, La Gran Locura del Hogar, Casa Rosa tu Casa Hermosa, Almacén Conquistador Todo en Confección y Distribuidora El Cóndor: Esta prueba fue decretada por el Juzgado en auto N°1362 del 28 de julio de 2022 (Pdf11) los oficios fueron elaborados por el despacho y solo contestaron dos de los establecimientos de comercio (Lencería El Totto (pdf14) y Distri Ossaris (pdf18), respuestas que se pusieron en conocimiento de las partes mediante autos N°1132 (pdf15) y N°1243 (Pdf19), prueba que se ordena incorporar al proceso. Mediante auto N°122 del 3 de febrero de 2023 (pdf23), se tuvo por desistidos los oficios respecto de los cuales no se obtuvo respuesta alguna. En lo que respecta a la solicitud de prueba testimonial de los representantes legales de los establecimientos de comercio (almaneces) Lencería El Totto, Importadora Rattán, Variedades Shady, N°2, Almacén Dulce Hogar, Distri Ossaris, La Gran Locura del Hogar, Casa Rosa tu Casa Hermosa, Almacén Conquistador Todo en Confección y Distribuidora El Cóndor, no se decreta, pues se desconoce quiénes son estas personas, la parte demandante no realizó las gestiones del caso para dar dicha claridad ni determinarlos, además de la prueba que fue decretada por el despacho

concerniente a los oficios antes mentados, las dos personas que contestaron los mismos en nombre de sus establecimientos de comercio, no dan ninguna claridad respecto a conocer al demandante, por lo tanto, sus testimonios ningún aporte realizaría para esclarecer el tema que aquí se discute. Los demás oficios se declararon desistidos.

DEMANDADO: ADOLFO LEÓN CORREA RESTREPO

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JULIAN DAVID VERGARA BENJUMEA, DAVID MATEO OSPINA CEBALLOS y DANIEL ECHEVERRI ESCOBAR. De conformidad con el artículo 53 del CPTYSS, el despacho tendrá la posibilidad de limitar la prueba testimonial.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante ALVARO ALEXIS BLANCO GARCÍA.

Se practicó interrogatorio de parte al demandado ADOLFO LEÓN CORREA RESTREPO.

Se practicó prueba testimonial de KAREN DAYANA MORA LONDOÑO, DILIANA PAOLA LONDOÑO OSPINA, DAVID MATEO OSPINA CEBALLOS y DANIEL ECHEVERRI ESCOBAR.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 172 de 2023 del consecutivo general y N° 076 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato laboral entre el señor ÁLVARO ALEXIS BLANCO GARCÍA y el señor ADOLFO LEÓN CORREA RESTREPO, ejecutado entre el 31 de diciembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR al señor ADOLFO LEÓN CORREA RESTREPO, a reconocer y pagar al señor ÁLVARO ALEXIS BLANCO GARCÍA los siguientes conceptos:

- \$1.859.189 por cesantías
- \$222.813 por intereses a las cesantías
- \$1.859.187 por primas de servicios
- \$852.960 por vacaciones
- Indemnización moratoria del artículo 65 del CST, a razón de un día de salario por día de retardo desde el 13 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas.

Igualmente se condena al señor ADOLFO LEÓN CORREA RESTREPO a radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, con destino a la entidad administradora de pensiones donde se encuentre actualmente afiliado el señor ALVARO ALEXIS BLANCO GARCÍA, o de no estarlo en la de su elección, solicitud de liquidación de cálculo actuarial para validar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en favor del demandante, desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 12

de diciembre de 2020, tomando como IBC el smlmv, además de pagar el cálculo actuarial dentro del término que la entidad de seguridad social le fije.

TERCERO: ABSOLVER al señor ADOLFO LEÓN CORREA RESTREPO de las demás pretensiones incoadas en su contra por ÁLVARO ALEXIS BLANCO GARCÍA.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones propuestas por la pasiva.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo del señor ADOLFO LEÓN CORREA RESTREPO y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.700.000

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada en el efecto suspensivo. Se ordena con este fin el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f4db401cfbf83184f156ee879b047600b2ac45793641c4a7ebcfeca26763f7b

Documento generado en 11/04/2023 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>